

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32814

Ref. Expediente N° NC2022/0007403

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de mayo de 2022 con el N° NC2022/0007403, por UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, presentó la solicitud de patente de invención titulada “HORNO DE INDUCCIÓN”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1016 el 30 de noviembre de 2023, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15399 de 10 de septiembre de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0007403 del 10 de diciembre de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas, y solicitó conversión de modalidad de patente de invención a modelo de utilidad mediante el escrito N° NC2025/0017207 el 10 de diciembre de 2025. Se acepta tanto este último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a un modelo de utilidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina: *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente*

Resolución N° 32814

Ref. Expediente N° NC2022/0007403

funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un horno de inducción, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US2008/0246336, en que este presenta una bobina dispuesta en el contenedor, y dicha bobina se forma de unos tubos, por los cuales se introduce un fluido.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la ventaja técnica consistente en que refrigera la bobina logrando que tenga un control eficiente en el calentamiento del horno y se pueda fundir el material de aleación sin sobrecargas o sobretensiones, de acuerdo con los ejemplos 1 y 2 de la descripción de esta solicitud.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0007403 el 28 de mayo de 2022, tituló la invención como: “HORNO DE INDUCCIÓN”. Sin embargo, no se acepta porque el título no revela el verdadero objeto de esta solicitud, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “HORNO DE INDUCCIÓN CON MECANISMO DE REFRIGERACIÓN Y DE CONSUMO DE ENERGÍA OPTIMIZADO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“HORNO DE INDUCCIÓN CON MECANISMO DE REFRIGERACIÓN Y DE CONSUMO DE ENERGÍA OPTIMIZADO”

Clasificación IPC: H05B 6/04, F27B 14/06, F27B 14/14, F27B 14/20, H05B 6/06, H05B 6/12, H05B 6/36, H05B 6/44, H05B 1/00, H05B 33/08.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0007403 el 10 de diciembre de 2025.

Titular(es): UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Dirección(es): AV. EL DORADO N° 44 A - 40, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

Inventor(es): Belarmino SEGURA GIRALDO, Yhobany ROMÁN RIOS, Julio Cesar CALPA ORTIZ, Daniel Henao CASTAÑO.

Vigente desde: 28 de mayo de 2022

Hasta: 28 de mayo de 2032.

Ref. Expediente N° NC2022/0007403

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de mayo de 2026

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E),



Sandra Isabel Calderon Rodriguez